

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 679

No habiendo cumplimentado la casi totalidad de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el tiempo establecido, la orden de este Gobierno, fecha 21 del corriente, para que remitiesen un estado comprensivo del número de reses vacunas, lanar y de cerda sacrificadas en el matadero público durante los tres últimos años, quedan conminados con el máximo de la multa correspondiente si á vuelta de correo precisamente no realizan el servicio encomendado.

Córdoba 24 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 669

Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos, el primer domingo del in-

mediato mes de Marzo, el juicio de clasificación y declaración de soldados para la revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los de reemplazos anteriores en sus artículos 83 y 87, esta Comisión recuerda la forma en que habrán de constituirse los Ayuntamientos, conforme á lo prevenido en el art. 92 de la ley, excluyendo, por tanto, á los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de algunos de los mozos sujetos á revisión.

Con el fin de que puedan practicarse todas las operaciones sin dificultades ni omisiones, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª Para la revisión de excepciones se recomienda el más exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Enero de 1903, teniendo muy presente que el recluta que deje de acudir sin justificado motivo á una revisión reglamentaria, será declarado prófugo con todas las circunstancias y consecuencias que ley establece, exigiéndole la responsabilidad á que haya lugar á los que, estando obligados á ello, no hayan hecho aquella declaración.

2.ª Cuando se trate de las excepciones del art. 87 deben tener en cuenta los Ayuntamientos que hay que justificar la existencia de los padres sexagenarios, viudas, huérfanos, consortes de los hermanos casados, si el mozo los tuviere, como así mismo certificación de los bienes que tengan amillarados, faltas por los cuales pueden irrogarse graves perjuicios á los interesados, debiendo tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 5 de Julio de 1900.

3.ª En la excepción del caso 10.º de dicho art. 87, los Ayuntamientos, después de consignar en actas cuantas noticias pueda facilitar la familia con objeto de obtener lo antes posible los correspondientes certificados, harán la calificación de *soldado sin perjuicio de que se justifique la existencia de su hermano en el Ejército*.

4.ª En la tramitación de expedientes para justificar las excepciones expuestas por los mozos, los Ayuntamientos deberán proceder con la mayor actividad y hacer entender á los interesados que sin dilación es indispensable apronten á ellos cuantos documentos sean necesarios para la completa prueba de la excepción alegada, teniendo á la vez en cuenta lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1903.

5.ª Según dispone el art. 91 de la ley, el 31 de Marzo han de quedar definitivamente fallados por los Ayuntamientos todos los expedientes, teniendo muy presente dichas Corporaciones que no pueden dejar ningún caso con la clasificación de *pendiente de la resolución de la Comisión mixta*.

6.ª Con el fin de no retardar el reconocimiento médico de una persona cuyo impedimento físico le impida trasladarse á esta capital, al mismo tiempo de remitir los Ayuntamientos la información de que trata el último párrafo del art. 125 del Reglamento para la ejecución de la ley, remitirán también relación de los médicos titulares de la localidad ó pueblos más inmediatos.

7.ª Los Ayuntamientos y profesores médicos, además de observar las prescripciones sobre exenciones físicas á que se refiere la Real orden de

8 de Enero de 1904, tendrán presente también la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, en la que se dispone que los médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos consignen el perímetro torácico por centímetros en las certificaciones de los reconocimientos que practiquen; y

8.ª En cuanto á la talla de los mozos, los Ayuntamientos y talladores no olvidarán tampoco lo que dispone dicha Real orden de 8 de Enero de 1904, así como también lo dispuesto por citada Real orden de 23 de Diciembre de 1905, en la que se ordena que dichas Corporaciones remitirán á las Comisiones mixtas relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellas.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 22 de Febrero de 1906.—El Gobernador presidente, JOSÉ SANMARTÍN.—El Secretario, Angel María Castilleira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 670

Registro fiscal de edificios y solares.

Deseosa esta oficina de ver terminados en breve plazo los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de esta provincia, como único medio de rebajar considerable-

mente el tipo de la contribución y con ello obtener el gran beneficio que esto produciría en los intereses de todos los propietarios que con justísima razón reclaman el saneamiento de sus riquezas, excita y espera de los Ayuntamientos trabajen con laboriosidad y celo en la confección de dicho documento, seguros de que sus esfuerzos encontrarán la compensación en el menor gravamen de sus riquezas.

La ayuda franca y sincera que los propietarios presten á aquellos trabajos, con toda seguridad ha de redundar en bien de sus intereses, por la conveniencia de que el propietario pague su contribución por la cuota exclusivamente propia y no verse, para su perjuicio, expuesto á las eventualidades de las ajenas que ocasiona el odioso inconveniente de la tributación por cupo fijo.

Las oficinas municipales deben hacer comprender á los contribuyentes las ventajas de este nuevo sistema de tributación, haciéndoles todo género de observaciones en la forma y modo de extender sus hojas declaratorias, dándoles todas las facilidades posibles, tratando de ocasionarles las menores molestias y advirtiéndoles el deber que tienen de declarar las verdaderas rentas de sus fincas, nunca menor que por la que vienen tributando, toda vez que los artículos 48 de la Instrucción de 30 de Septiembre de 1885, el 21 del Reglamento de edificios y solares de Enero de 1894, así como el 33 de la Instrucción para la formación del Registro fiscal de Agosto de 1900, expresan la forma única de producir las altas y las bajas de la riqueza declarada, siendo una temeridad por parte de los propietarios el suponer que por el solo hecho de figurar menos renta en las hojas declaratorias ha de surtir sus efectos la baja en el nuevo registro, temeridad que solo puede acarrearles las graves penalidades establecidas en el art. 18 de la citada Instrucción, sin las ventajas que podría producirles el usar de su derecho, solicitando la baja de su líquido imponible en la forma prevenida en las disposiciones anteriormente citadas.

Puntualizados en el art. 3.º de la Instrucción de Septiembre de 1885, en las letras A y B del 1.º del reglamento de edificios y solares y en varios de la Instrucción para la formación del Registro, los inmuebles sujetos á tributación con todo el detalle y claridad necesarios, no cabe admitir que por tal ó cual apreciación dejen los propietarios de cumplir el precepto que les impone el deber de señalar á sus fincas las rentas que les produzcan ó sean susceptibles de producir, tanto en las de la población como en las fincas urbanas enclavadas en predios rústicos, pues en cumplimiento de las citadas disposiciones han de contribuir bajo el expresado concepto de riqueza urbana, toda vez que la palabra edificio se toma en su sentido más lato, las construcciones, bien se dedican á usos agrícolas ó otros cualquiera, bien sean habitación, almacenes,

labranza, palomares, chozas, cuevas, etcétera, etc., incurriendo los propietarios que dejen de hacerlo en las responsabilidades que determinan los artículos 9 y 10 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

En el deseo de armonizar los intereses de los contribuyentes con los del Tesoro, esta oficina excita una vez más el celo de los Ayuntamientos de esta provincia en la confección de sus Registros fiscales, y antes de proceder á la exacción de las responsabilidades á que está autorizada, les encarece el exacto cumplimiento de todo lo expresado en la presente circular.

Asimismo espera que por las oficinas municipales se dé parte á este Registro fiscal los días 10, 20 y 30 de cada mes de los adelantos obtenidos en aquellos trabajos, manifestando las dificultades con que tropiecen y consultando cuanto les sea necesario para la más pronta terminación de dicho documento.

Córdoba 23 de Febrero de 1906. — El Registrador fiscal, Bernabé Muñoz Cobo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 604

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión se posesionaron de sus cargos los señores don Pedro Medina Pedrajas, don José Molina Ortiz, don José Lara González de Canales, don Pedro Ager Roselló, don Martín López Morales, don Bartolomé Canales Conde, don Bartolomé Mazuelas Madueño, don Gerónimo Vega Andújar y don Francisco Morales García, electos y proclamados Concejales en la renovación ordinaria verificada en el mes de Noviembre próximo pasado.

Se dió lectura de una Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 26 de Diciembre último, nombrando á don Pedro Medina Pedrajas Alcalde de este ilustre Ayuntamiento, por lo cual continuó ocupando la presidencia.

Se eligió en votación secreta á don José Molina Ortiz para Teniente primero de Alcalde, á don Pedro Ager Roselló para idem segundo, á don José Lara González de Canales para idem tercero y á don Manuel Gómez Notario para idem cuarto.

Idem idem á don Timoteo Rodrigo Criado para Regidor Síndico y á don Martín López Morales para Teniente de idem.

Se determinó el orden numérico de los señores Regidores, para que cada cual ocupe su respectivo puesto y pueda sustituir á los que le precedan.

Se designó los sábados de cada semana á las diez y nueve horas y treinta minutos para la celebración de las sesiones ordinarias.

Y finalmente, se declaró constituido el Ayuntamiento para el bienio de 1906 á 1908.

Continuando en sesión el Ayuntamiento, y en armonía con lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, procedió á formar la lista de electores de compromisarios para Senadores, compuesta de los señores que componen la Corporación y de los 72 mayores contribuyentes con casa abierta, vecinos de esta población, en número cuádruplo al de aquellos.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Dividir la Corporación en ocho comisiones permanentes denominadas de Hacienda, Beneficencia, Fomento, Pósito, Gobernación, Abastos, Festejos y Presupuestos, y designar en votación secreta los señores que han de formar parte de cada una.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que por el señor Alcalde se ha nombrado á don Idefonso Ruiz Notario Alcalde del barrio de El Carmen, á don Juan Carpio Moreno para el del Retamal, á don Idefonso Serrano Santos para el de San Sebastián y á don Benito Gutiérrez Toril Alcalde pedáneo de la aldea de Azuel, y confirmado en sus iguales cargos á don Santiago Bell do Olaya en el barrio del Ayuntamiento, don Francisco López Vega para el de Santiago, don Diego Muñoz Vacas, pedáneo de la aldea de Cardeña, y don Mateo Guerrero para la Venta del Charco.

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Diciembre último.

Idem otra de 48 15 pesetas del Interventor de consumos don Idefonso Serrano Canales, por material adquirido en citada mes para la oficina del impuesto.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Enero.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Diciembre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á Cristóbal de Lara Criado el socorro de 50 pesetas para que reponga las ropas que ha perdido por consecuencia del hundimiento de las cuevas donde habitaba.

Que se manifieste al señor don Manuel del Rosal Valderrama que desde el 23 de Octubre próximo puede disponer de su casa, en la plaza de Alfonso XII, de esta población, por cumplir el arrendamiento que la Municipalidad tenía hecho para morada del señor Capitán de la guardia civil.

Quedar enterado el Ayuntamiento de un escrito de don Antonio Román Gandiza, en nombre y representación del señor Marqués de Boil, exponiendo de se dé por finalizado para el día de San Juan próximo el arrendamiento que tiene hecho el Municipio de la casa número 27 de la calle Alvaro Pérez,

para el uso de una escuela pública de niñas, por estar concertada la venta de citado edificio.

Declarar decaído en su derecho al sargento licenciado absoluto don Manuel González Carpio en el cargo de conserje de este Ayuntamiento, para que fué nombrado á propuesta del ramo de Guerra, por no haberse presentado en tiempo legal á tomar posesión del mismo, y que se anuncie de nuevo la vacante al público, por término de veinte días, como de libre provisión de esta Municipalidad.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Esta sesión tuvo por objeto reconocer á don Pedro Villa Ceballos y Molina como Subdelegado para girar la visita reglamentaria al Pósito de esta ciudad, y se autorizó al señor Presidente para que facilite á dicho funcionario cuantos libros, documentos y antecedentes considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 37 pesetas del Notario público don Fernando Moreno de la Vega, por sus honorarios y papel suplido en dos actas levantadas con motivo de las subastas celebradas sin efecto al intento de arrendar los derechos de consumos de esta ciudad.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que por el señor Presidente se ha nombrado Alcalde del barrio de San Sebastián á don Sebastián Díaz Morales, por haber dimitido el que lo venía desempeñando.

Que se coque un foco eléctrico para el mejor alumbrado público en la calle General Castaños, de esta población.

Que las cuentas del material de consumos de Octubre y Noviembre últimos se libren y abonen con cargo al capítulo correspondiente del actual ejercicio, así como otra del empleado de quintas don Manuel Madueño Vacas, en virtud á que ninguna de ellas pudieren satisfacerse en el año anterior por falta de consignación de sus respectivos créditos.

Pósito

Sesión del día 16

Con esta fecha se giró la visita de inspección al Pósito de esta ciudad por el Subdelegado don Pedro Villa Ceballos y Molina.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 2'11 pesetas á Manuel Baena Conde por efectos suministrados al Municipio.

Conceder á Rafael Olaya Muela, Francisco Serrano Mora, José Ruiz Barbado, Casilda Cano Madueño, Miguel Torres León, Nicolás Carrasco, Miguel Cañas Molina, Francisco Relafío León, Miguel Criado García, Concepción Alba Rincón, Juan Antonio Notario Arce, Francisco Lara Escribano, Luis García y García, Juan Casado Ortega, Pedro Majuelos García, María Josefa Rodríguez Hernández, Bartolomé Serrano Aranda, Juan María Notario Madueño, Juan Cano Ruiz y Ramón Aranda Ex-pósito la pensión de 7'50 pesetas á cada uno durante los meses de Enero y Febrero, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Declarar definitivas para el año actual las listas de electores de compromisarios para Senadores en la forma que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de Enero.

Que por el señor Presidente se formen las listas de contribuyentes, vecinos de esta población, que han de servir de base para el sorteo de los asociados que en el presente año han de constituir con la Corporación la Junta municipal.

Que se requiera á don Pedro Molina Fimia para que dentro del plazo de cuatro días presente las cuentas de la bolsa de quiebra del Matadero público de esta población.

PÓSITO

Conceder á Juan José Fimia Madueño, Francisco Nicolás Cazailla Jurado y Francisco Camino Osuna el préstamo de 1.000, 300 y 500 pesetas, respectivamente, de los fondos del Pósito de esta población, bajo la garantía hipotecaria que ofrecen sobre fincas de su propiedad, con tal de que las mismas se encuentren libres de toda carga y gravamen.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Juan Torres Valverde, Vicente Majuelos García, Bartolomé Sevillano Cepas é Ildelfonso Gaitán Jiménez la pensión de 7'50 pesetas á cada uno, durante los meses de Enero y Febrero, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Aprobar lo convenido con don Manuel del Rosal de que en 24 de Junio próximo se dé por terminado el arrendamiento de la casa de su propiedad que en la localidad habita el señor Capitán de la Guardia civil, y aceptar con el propio objeto otra casa que se ofrece en la plaza de Isabel II, de esta población.

Que pase á informe de la respectiva Comisión la cuenta de la bolsa de quiebra del matadero público de esta ciudad, rendida por el Fiel del mismo don Pedro Molina Fimia.

Designar á don Vicente Jiménez

Cruz, Secretario de la Corporación, y al empleado en la misma oficina don Sebastián Romero Vivas, para que pasen á Córdoba, y previo inventario, se hagan cargo de las inscripciones de la deuda perpetua interior al 4 por 100 y del resguardo de la sucursal de la Caja general de depósitos que tiene en su poder don Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de este Ayuntamiento en dicha capital, de la propiedad de este Municipio; cuyos valores conducirán y entregarán en la Dirección general de la deuda, para su conversión en otros títulos en la parte que tiene concedida la Corporación por Real orden de 29 de Septiembre último.

PÓSITO

Que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión de Pósitos, las cuentas del de esta ciudad, correspondientes al año de 1905, para su examen y aprobación si la merecieren.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 12 del corriente mes, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montoro 14 de Febrero de 1906.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Teniente segundo de Alcalde, Pedro Ager.

BELALCAZAR

Núm. 487

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1905.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se acordó la formación de la lista de electores de compromisarios para Senadores, con arreglo á la ley de 8 Febrero de 1877.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobaron las actas de las dos sesiones extraordinarias anteriores, y se ratificaron los acuerdos que contienen.

Nombrar administrador de consumos á don Dionisio de la Helguera y Valero, con el carácter de interino.

Ratificar el nombramiento del interventor-depositario de consumos don Francisco Perea Pineda, y autorizar al señor Presidente para que nombre los demás dependientes de todas clases que considere necesarios, concediéndole un amplio voto de confianza para la inspección y dirección de cuanto se relaciona con el impuesto de consumos.

Se aprobó la distribución é inversión mensual de fondos.

Que las sesiones ordinarias se celebren como anteriormente, todos los domingos, á las once de la mañana.

Sesión del día 8

Se procedió al alistamiento de los mozos del reemplazo de 1905.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, felicitando á este Ayuntamiento por haber saldado su cupo de consumos respectivo al año 1904.

Que pase á la comisión respectiva una instancia de don Matías Alonso, sobre la reparación del camino que, partiendo de la Cruz Mocha, pasa por los docenarios de Valdeperdices y Castellejos del Malagón, para que emita dictamen.

Quedar enterados de los oficios del señor Administrador de Hacienda, sobre redención de aprovechamientos solicitada por don Alfonso de Cárdenas, don Francisco Morillo é Hidalgo y don Francisco Morillo Márquez, y nombrar Perito á don Manuel Soto Mujica, para que, en unión del designado por aquél, practiquen las operaciones necesarias.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la división de este término en secciones, á los efectos del artículo 66 de la ley orgánica, y que se publiquen en la forma de costumbre.

Asimismo quedó enterado el Ayuntamiento de la moción suscrita por los señores Sánchez Aparicio, Pineda, Armenta y García Palomo, proponiendo que esta Corporación se dirija al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que deniegue la redención de aprovechamientos que pretenden los señores Cárdenas y Morillos, y se acordó esperar la resolución de repetido señor Delegado.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Separar por jubilación á Jacinto Torrero Sánchez del cargo de alguacil y peón público de este Ayuntamiento, y nombrar para ocupar la vacante á Antonio Tejero Delgado.

Declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, por no haber sido objeto de reclamaciones.

Que por la comisión de Hacienda se proceda á la preparación del expediente de contrato con los señores Médicos y Farmacéuticos titulares de esta villa.

Se acordó la composición del reloj, y que el importe de 250 pesetas se libere con cargo al capítulo de imprevisos.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución é inversión mensual de fondos.

Que pase á la comisión de Policía urbana una instancia de Felipe Gállego Blázquez solicitando un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en San Francisco.

Idem á la de Beneficencia otra instancia de Fernando Cáceres pidiendo un socorro para trasladarse al Hospital provincial.

Que la comisión para subasta de las especies de consumos del día 15, la constituyen los señores de la permanente de Hacienda del Ayuntamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la tasación en venta y renta de parte de los disfrutes de los docenarios del Raso de Cachiporro y Gutierrez, y de la moción que sobre la misma presentaron los señores Sánchez Aparicio, García Palomo, Armenta y Pineda, que fué aprobada por unanimidad.

Sesión del día 11

Tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 12

Se practicó el sorteo de los mozos expresados.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación del feliz resultado obtenido por el señor Presidente en sus gestiones relativas al ferrocarril secundario, y acordó autorizarle para que en su nombre exprese su gratitud á los señores Diputados á Cortes que han contribuido al mismo.

Señalar los números de orden á los contribuyentes que forman las secciones para el día del sorteo de vocales asociados, y acordar que este tenga lugar el domingo próximo, 26 del corriente.

Que pase á la comisión de Obras una instancia de don Luis Delgado García pidiendo licencia para construir en el callejón de los Bernardos el muro foral de la fábrica de harinas.

Que la segunda subasta de las especies de consumos tenga lugar el día 2 de Marzo próximo.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se verificó, con todos los requisitos legales, el sorteo de vocales asociados que con los señores Concejales han de constituir en el año 1905 la Junta municipal.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 5

Tuvo efecto la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 6

Se verificó el acto de revisión de excepciones de los mozos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, pendientes del mismo.

Sesión del día 12

No se celebró por haberse efectua-

do las elecciones de Diputados provinciales.

Sesión extraordinaria del día 14

Acordaron autorizar al señor Alcalde para que gestione de los señores hacendados forasteros de este término su más eficaz cooperación á fin de dar trabajo á los obreros, y para que marche á Córdoba á conferenciar con el señor Gobernador civil de la provincia, á fin de obtener del Gobierno de S. M. los recursos necesarios si ha de conjurarse la terrible crisis obrera que sufre este pueblo.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobaron las actas anteriores, ratificando el acuerdo que contiene la última.

Autorizar á don Julio Dávila, agente de este Ayuntamiento en Córdoba, para que recoja de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda las cédulas personales de este pueblo correspondientes al presente año.

Quedó enterada la Corporación del oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, contestando á la reclamación del señor Alcalde sobre la entidad de los aprovechamientos que el señor Cárdenas solicita redimir; que la base para la redención debe ser el valor de aquellos en un año de las hierbas y pastos de las fincas, y acordaron por mayoría autorizar al señor Procurador Sindico para que en nombre del Ayuntamiento entable el recurso de alzada contra dicha resolución y cuanto proceda en derecho.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordaron designar al señor Presidente como representante de este Ayuntamiento para convenir con el de Hinojosa el deslinde definitivo de ambos términos municipales, y como consecuencia la concordia y armonía celebrada en siglos pasados para el cobro de alcabala, consumos y contribuciones de las fincas de los vecinos de los dos pueblos.

En el mismo día se resolvieron por el Ayuntamiento las incidencias de quintas que habían quedado pendientes en las sesiones anteriores.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Betalcázar 5 de Febrero de 1906.—

El Secretario, Miguel de la Higuera.
—V.º B.º: El Alcalde, V. Sánchez Aparicio.

ESPEJO

Núm. 676

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el reparto vecinal de consumos para cubrir el cupo de este pueblo en el año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado

abrir la cobranza del mismo el próximo lunes 26 de los corrientes en la planta baja de estas Casas Consistoriales y de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuya cobranza, que estará á cargo de don Juan Luque Leiva, durará en su plazo voluntario hasta el 10 de Marzo siguiente, transcurrido cuyo plazo se procederá á la exacción de las cuotas por la vía de apremio.

Espejo 22 de Febrero de 1906.—
Francisco Gracia.

DOSTORRES

Núm. 675

Don Rafael Campos Machuca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado por esta Corporación el día 20 de los corrientes para el nombramiento de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año actual, han sido agraciados los individuos siguientes:

Primera sección

D. Antonio Calero Velarde
Juan José Moreno Jurado
José Muñoz Calero

Segunda sección

D. Antonio Jurado León
Simeón Serrano Moreno
Augusto Moreno Madueño

Tercera sección

D. Antonio González Rodríguez
Simeón Muñoz Peinado
Joré Miguel Peralbo Vieque

Cuarta sección

D. Hipólito Fernández Viñas
Arcadio Márquez Serrano
José Campos Muñoz

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, expido el presente en Dos Torres á 22 de Febrero de 1906.—Rafael Campos.
—El Secretario, Antonio Blanco.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 674

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de este partido se presentó una demanda ordinaria de mayor cuantía con fecha once de Enero último, interpuesta por el Procurador don Pedro López Romero, á nombre y con poder de doña María del Pilar y doña Antonia, conocidas por los apellidos Cabeza Vázquez, la primera legítima consorte de don Francisco Manjón Cabeza y Villalba, ambas mayores de edad, de este domicilio, sobre que se las reconocía como hijas naturales de don Pedro Cabeza Vázquez, tenidas antes de su matrimonio con doña Antonia Fuillerat Ramírez, á cuya demanda recayó providencia en trece del mismo mes, admitiéndolas, mandando conferir traslado de ella á la demandada, á la representación del Ministerio Fiscal, y á las personas desconocidas á quienes puede interesar, que se las emplazara para que dentro de nueve días improrrogables

comparecieran en los autos, personándose en forma, á cuyo efecto, accediendo á lo interesado, se insertó la cédula de emplazamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, correspondientes al veinte y siete y treinta de Enero último, y transcurrido el término sin personarse las que se estiman desconocidas, á instancia de la parte actora ha recaído providencia acordando emplazarlas nuevamente en la misma forma que lo fueron, para que dentro de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de la oportuna cédula en aquellos periódicos oficiales, comparezcan personándose en debida forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término, á solicitud de la parte instante se las declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

En su consecuencia emplazo nuevamente á las personas á quienes pueda interesar aquella pretensión, que se estiman desconocidas ó de ignorado paradero, por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de cinco días cumplan con lo mandado; bajo el apercibimiento antes mencionado.

Y á los efectos de lo ordenado en la ley de Enjuiciamiento, expido la presente cédula para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Lucena á diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 678

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de una yegua, pelo tordo rucio, con lunar entre los hoyares y bebe, numerada en la espaldilla derecha con el diez y seis, cerrada, más de marca y herrada en la nalga derecha con el que figura A. G., la cual fué hurtada de la dehesa Montón de la Tierra, en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Diciembre último, al vecino de esta don Gregorio García, y á la captura del autor ó autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán puestos en esta cárcel á mi disposición, y la yegua, si se encuentra, será remitida á este Juzgado y también la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el or-

den oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.